

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 27 DE MAYO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE MAYO DE 2022 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

ÍNDICE

1. Alcance y objeto del informe.
2. Acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital social.
3. Justificación de la propuesta.

Oleiros, a 26 de abril de 2022

1. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 297.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”) para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de Altia Consultores, S.A. (en adelante “Altia” o la “Sociedad”) bajo el punto Sexto de su Orden del Día.

La citada propuesta se refiere a dejar sin efecto la delegación vigente en la actualidad, y delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro del plazo que se fije a tal efecto y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con la delegación también de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El artículo 297.1.b) de la LSC permite a la Junta General delegar la facultad de acordar el aumento del capital social en los siguientes términos:

“Artículo 297. Delegación en los administradores.

1. En las sociedades anónimas, la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores:

...

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

2. Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

Por su parte, el artículo 286 de la LSC relativo a la propuesta de modificación de los estatutos sociales establece que *“Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.”*

2. Acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital social.

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. va a proponer a la Junta General ordinaria de 2022 la adopción del acuerdo cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Quinto (correspondiente al punto Sexto del orden del día).

Dejar sin efecto la delegación aprobada en la Junta general ordinaria de 30 de mayo de 2019 y hasta ahora vigente y delegar en el Consejo de Administración

de la Sociedad, de conformidad y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, en una o más veces y en cualquier momento, sin previa consulta a la Junta General, para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

1. *Importe del capital autorizado: se autoriza el aumento de hasta un máximo de un VEINTE POR CIENTO (20 %) de la cifra actual de capital social, es decir, un aumento de hasta un máximo de 27.512,74 euros de valor nominal, cifra a la que asciende ese citado porcentaje del 20 % del capital social actual, que es de 137.563,70 euros.*
2. *Tipo de contravalor: únicamente aportaciones dinerarias.*
3. *Plazo: cinco años contados desde la adopción del acuerdo por la Junta general.*
4. *Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, incluida expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. En concreto, el Consejo de Administración podrá:*
 - 4.1 *Determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse.*
 - 4.2 *Llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios ante los organismos, entidades y registros competentes en la materia para obtener las autorizaciones y verificaciones necesarias en todas las fases del proceso y negociar, firmar, presentar y registrar cualquier tipo de documento, contrato o información, principal, complementario o aclaratorio que resulte necesario o exigible según las normas legal o reglamentariamente aplicables, las normas internas de los organismos, entidades y registros competentes o las prácticas habituales en este tipo de operaciones, incluido expresa y especialmente el Documento de Ampliación o documento equivalente o sustitutorio que resulte exigible según el Reglamento y las Circulares aplicables del BME Growth.*
 - 4.3 *Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - 4.4 *En el caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.*
 - 4.5 *Realizar, en su caso, en nombre de la Sociedad una Oferta de Suscripción y, a tal efecto, fijar la fecha o periodos de emisión de las acciones objeto de la Oferta; determinar el procedimiento de colocación y sus fases y las reglas aplicables a la formulación de Propuestas de Suscripción; determinar las condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor de la Oferta y sus consecuencias, dentro de los términos que sean habituales en este tipo de operaciones,*

determinar, en su caso, bandas de precios orientativas y no vinculantes o un precio máximo por acción para la Oferta y, en su momento, fijar el precio definitivo por el cual deberán suscribirse las acciones; examinar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas; percibir los desembolsos de las propuestas de suscripción seleccionadas; realizar todas las operaciones de liquidación necesarias; negociar y firmar los contratos de colocación y agencia, con la autorización expresa de inclusión de las cláusulas relativas a comisiones, declaraciones y garantías, responsabilidades, compromisos de no emisión o venta, condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor y sus consecuencias que sean habituales en este tipo de operaciones y en condiciones normales de mercado; y, finalmente, contar con los servicios o colaboraciones externas necesarias o convenientes.

4.6 Redactar y publicar los anuncios y publicaciones de todo tipo que sean necesarios o convenientes.

4.7 Una vez terminado el período de suscripción y verificados los correspondientes desembolsos, cerrar el aumento de capital mediante el otorgamiento de los documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la ejecución del aumento de capital y la Oferta de Suscripción, incluso, en su caso, los de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación; instar las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados; solicitar al Mercado Alternativo Bursátil la incorporación y admisión a cotización de las acciones emitidas en ejecución de los aumentos de capital, y, a tal efecto, presentar todas las instancias y escritos necesarios y realizar todos los trámites necesarios ante los organismos, entidades y registros competentes en la materia, incluidas expresamente las gestiones ante IBERCLEAR Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A exigidas por la legislación societaria y reguladora del mercado de valores para la llevanza del registro contable de las acciones emitidas y suscritas representadas mediante anotaciones en cuenta.

4.8 En general, realizar todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes para la ejecución de los aumentos de capital.

5. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento: las nuevas acciones que se emitan con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, con excepción, en su caso, de los dividendos ya aprobados y pendientes de pago en el momento de la emisión de las nuevas acciones. Esas nuevas acciones serán emitidas al tipo de su valor nominal y con la prima de emisión que, en cada caso, se determine.

6. Sustitución y delegación: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que en el momento de la convocatoria de la Junta general se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe del

Consejo de Administración justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.”

3. Justificación de la propuesta.

Según lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en el momento y con el importe concreto que el Consejo decida, sin necesidad de consultar o recurrir de nuevo a la Junta General. El límite máximo de los aumentos de capital es la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General. Asimismo, es delegable la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 506 de la LSC.

El informe de los administradores justificativo de la propuesta de los administradores a que se refiere el artículo 286 de la LSC es preceptivo desde el momento en que los aumentos de capital deben acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, según lo que determina el artículo 296.1 de la LSC.

El Consejo de Administración de Altia considera de interés para la Sociedad disponer de las facultades delegadas que permite la legislación societaria para poder captar en el mercado, y de manera ágil, fondos en forma de recursos propios que puedan resultar necesarios o convenientes para la ejecución de los Planes de Negocio, para la financiación del crecimiento, tanto orgánico como inorgánico y para poder contar con capacidad de respuesta de carácter más coyuntural. El poder realizar emisiones de acciones con una mayor rapidez y sin los condicionantes temporales y los costes que inevitablemente conlleva una nueva convocatoria y celebración de una junta general mejora la utilidad de esta herramienta de financiación y la acerca al nivel de agilidad que pueden tener otro tipo de financiación con recursos ajenos.

Las sociedades cotizadas son usuarias habituales y sistemáticas de este mecanismo y el mercado acepta y reconoce su carácter práctico, por lo que el Consejo de Administración de Altia considera de este tipo de delegación no supone una práctica novedosa ni arriesgada y que no existen motivos de peso para prescindir de ella, con independencia de que en el momento de la emisión de este Informe no está contemplada su ejecución en un horizonte temporal próximo y que los eventuales recursos que se captasen no se incluyen en los planes, modelos o proyecciones vigentes. Además, la Ley 5/2021 ha introducido una serie de modificaciones en la propia LSC con el objetivo principal de hacer más simples y ágiles los procesos de captación de capital en el mercado por parte de sociedades cotizadas y de compañías con acciones admitidas a negociación en sistemas multilaterales de negociación.

La propuesta que se presenta a la Junta General de Accionistas prevé un capital autorizado máximo del 20% puesto que no se considera que las eventuales necesidades de ese tipo de recursos sean superiores a esa cifra, a la vista de la situación financiera y el modelo de negocio actual de Altia. Asimismo, una delegación por el importe máximo del 50% que permite la LSC en estos momentos no estaría justificado y dar a entender futuras emisiones que no responden a necesidades reales. De todos modos, y aunque se ha previsto el plazo máximo legal de cinco años para la delegación, el

mecanismo puede adaptarse a futuras necesidades financieras de la Sociedad mediante la simple revocación del acuerdo de delegación en la configuración que ahora se propone en un cualquier Junta General que se celebre en adelante y su reformulación en términos más adecuados al interés social. Esta anulación y reformulación es, asimismo, una práctica habitual en el mercado, incluso ejecutada año a año.

La delegación incluye asimismo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 506 de la LSC, en la línea ya apuntada de aprovechar la agilidad que permite la Ley que, en este caso, se concreta en poder abrir el aumento de capital a terceros inversores desde un primer momento y en poder prescindir del informe del experto independiente cuando la referencia del precio de mercado es la que se va a utilizar.

Finalmente, hay que señalar que las facultades que se pretende atribuir al Consejo de Administración en la propuesta prevén de forma expresa la sustitución y delegación, como refuerzo de la agilidad y especialización en la ejecución de los aumentos de capital que, en su caso, el Consejo acuerde.

En consecuencia, y por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración considera que la propuesta a que se refiere este Informe está justificada y que la delegación de la facultad de acordar aumentos de capital en los términos planteados constituye una herramienta adecuada y útil para los intereses de Altia, en cuanto sociedad cotizada en el BME Growth, y permitiría, llegado el caso, cubrir total o parcialmente eventuales necesidades de financiación para sus Planes de Negocio.

En Oleiros, a veinticinco de abril de 2022.

DILIGENCIA

El presente documento fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en reunión de fecha veinticinco de abril de 2022, lo que certifico mediante la presente diligencia expedida y firmada al día siguiente, veintiséis de abril de 2022.

El Secretario del Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A.
Manuel Gómez-Reino Cachafeiro